

Radicación relacionada: 2025-ER-0373810

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2025

Señores
ANÓNIMOS (A)
jjjjj@hhhh.com,1111@gmail.com



Asunto: Remisión respuesta IES radicado No. 2025-ER-0373810

Respetado(a) señor(a), reciba un cordial saludo.

Este Despacho ha recibido respuesta de la Universidad Santiago de Cali, al requerimiento formulado por esta Subdirección mediante el oficio 2025-EE-225851 y 2025-EE-226328, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2025-ER-0220197 y 2025-ER-0321699, respectivamente. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria, el cual ha sido desarrollado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señalando:

"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional (...)"

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-281A de 2012, dicha Corporación ha precisado, en relación con la naturaleza jurídica del reglamento estudiantil, lo siguiente:

"(...) La creación, modificación, derogación e interpretación de reglamentos académicos se encuentra dentro de las diferentes esfera propia de la autonomía universitaria. La jurisprudencia constitucional ha señalado que "el reglamento estudiantil constituye una pieza esencial para la concreción de la autonomía universitaria, en tanto establece la autorregulación filosófica y administrativa de cada institución, que son precisamente los elementos definitorios de la autonomía universitaria; además, en el reglamento se establecen los derechos y obligaciones de la comunidad académica, mediante normas vinculantes". Si bien los reglamentos son una de las formas más claras de expresión del principio de la autonomía universitaria, éste también se convierte en un derecho a favor de la comunidad estudiantil en cuanto se conocen las normas que regulan las situaciones académicas y disciplinarias. Esta corporación ha señalado que los reglamentos universitarios deben analizarse, entre otras, bajo una perspectiva de derecho-deber; en el cual "el estudiante puede conocer las opciones y alternativas que contribuyen a definir su futuro en la institución, mostrándole cuales son los derechos, prerrogativas y garantías que le asisten en el ambiente académico; y por otro, le indica las exigencias de la institución, lo que va de la mano con las obligaciones, deberes y responsabilidades recíprocas (...)"

Con fundamento en lo expuesto, corresponde a las instituciones de educación superior regular, a través de sus reglamentos internos, el desarrollo de todas las

actividades académicas, estableciendo de manera clara y expresa las condiciones en las que se ofrece el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección procede a remitir la respuesta allegada por la institución, al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

"(...) En cuanto al Desarrollo del Programa de Enfermería, link: <https://www.usc.edu.co/enfermeria/>: La Universidad Santiago de Cali desarrolla el Programa de Enfermería, bajo la metodología presencial, enseñado el plan de curso de cada una de las asignaturas a los estudiantes para que sean futuros profesionales competentes, críticos, analíticos, reflexivos, con capacidad innovadora e investigativa, comprometidos con la transformación social y la autoformación permanente, por lo anterior, demanda exigencia, con enfoque en la formación integral del estudiante, que incluye tanto conocimientos teóricos como habilidades prácticas y cualidades personales. Las actividades Docentes dentro del horario laboral en concordancia con el contrato de trabajo de docente tiempo completo y docente dedicación exclusiva en concordancia con el calendario académico y actividades que se deben desarrollar en la enseñanza de las asignaturas que conforman el plan de estudios del Programa de Enfermería: Los Docentes del Programa de Enfermería han suscrito contrato con la Universidad Santiago de Cali, cuya vigencia es por el año electivo 2025, nunca un Docente en la Institución realiza actividades de docencia sin estar contratado laboralmente, los docente de tiempo completo y dedicación exclusiva, las vigencias de los contratos es por el año universitario, es decir, por el año electivo o académico, el cual va en concordancia con el inicio y finalización de clases establecidos en el calendario académico, publicado en la página WEB Institucional, link: <https://www.usc.edu.co/calendarioacademico/>. Los Directores de Programa, igualmente son contratados por la Universidad Santiago de Cali, para que cumplan las funciones establecidas en el Estatuto General Universitario, link: <https://www.calameo.com/universidad-santiagocali/read/004161322da0bb24657e5>, debe velar por el buen funcionamiento del Programa de Enfermería, porque los docentes cumplan con los horarios de clase, con el plan de curso de la asignatura que enseña, es decir, con todas aquellas contempladas en el Artículo 83 de los Estatutos Generales Universitarios

1) La Directora del Programa de Enfermería Karen Casanova Mancilla, informa que durante su Dirección no ha recibido queja alguna de estudiantes sobre el desarrollo de la asignatura.

2) Igualmente, la Dirección del Programa de Enfermería presenta la Hoja de Vida de la Docente María Alejandra Abadía Ramírez, con formación nivel Maestría.

3) De la auditoria a la heteroevaluación realizada por los estudiantes de las asignaturas asignadas para el período académico 2025 A: Historia y Fundamento del Cuidado del Enfermo; Cuidado Enfermero y Valoración Personal Familia y Entorno; Cuidado del Enfermo del Adulto I y II; Cuidado. (...)" [sic]

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis realizado, esta Subdirección concluye que la institución de educación superior ha actuado conforme a su normativa interna frente a la situación planteada, sin que se logre

evidenciar alguna vulneración a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que le son aplicables.

Se adjunta respuesta de la institución.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 3
Anexos: 2
Nombre anexos: ANEXO 1.pdf
ANEXO 2.pdf

Elaboró:
LAURA JULIANA RUEDA DURAN
Tercerizado
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN
Coordinador del Grupo de Atención de
Solicitudes y Conceptos de Educación
Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia